

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/426** *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, al museo del Palacio Abacial y al Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles.*

#### Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 10 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza nº 26, fiscal de la tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al Museo del Palacio Abacial (Expte. 6206/2022), todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**“Nº 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA, MUSEO DEL PALACIO ABACIAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y RECUPERACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.w de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 421 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6º. Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

Entrada Fortaleza de la Mota (incluye la visita al Centro de Interpretación de "La Vida en la Frontera" en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).	<ul style="list-style-type: none"><li>- Entrada general: 8 €</li><li>- Entrada de grupo: 5 € (desde 20 personas)</li><li>- Entrada reducida: 4 € (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: Carné Joven Europeo</li></ul> <p>Tarjeta Adalid válida por un año: Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.</li><li>- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real.</li></ul> <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Menores de 0 a 6 años</li><li>- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.</li><li>- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.</li><li>- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.</li></ul>
---	---

<p>Entrada Museo Palacio Abacial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrada general: 4 €</li> <li>- Entrada de grupo: 2 € (desde 20 personas)</li> <li>- Entrada reducida: 2 € (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: Carné Joven Europeo</li> </ul> <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.</li> <li>- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.</li> <li>- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.</li> </ul>
<p>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrada general: 4 €</li> <li>- Entrada reducida: 2 € (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):</li> <li>- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7 €</li> <li>- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10 €/niño</li> <li>- Escuela de verano: 8 € alumno/día</li> <li>- Otros talleres/jornadas: 20 €/día</li> <li>- Hide fotografía: 30 €/día</li> <li>- Taller fotos naturaleza: 150 €</li> <li>- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180 €</li> </ul>

**Artículo 7º. Devengo.**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

**Artículo 8º. Pago.**

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.
2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

**Disposición Final:**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.